

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2021-00611.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** contra **PEDRO ANTONIO SIERRA RAMÍREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$9.590.099.00. M/cte., por concepto del capital acelerado correspondiente a la obligación contenida en el pagaré “N°B000192022 (13-234)”.
- 1.1. Por los intereses moratorios de la suma descrita en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por las cuotas de capital en mora contenidas en el referido pagaré, discriminadas así:
 - 2.1. \$612.838.00. M/cte. por concepto de la cuota de capital N°1, vencida el 18 de febrero de 2021.
 - 2.2. \$619.886.00. M/cte. por concepto de la cuota de capital N°2, vencida el 16 de marzo de 2021.
 - 2.3. \$627.015.00. M/cte. por concepto de la cuota de capital N°3, vencida el 16 de abril de 2021.
 - 2.4. \$634.225.00. M/cte. por concepto de la cuota de capital N°4, vencida el 16 de mayo de 2021.
 - 2.5. \$641.519.00. M/cte. por concepto de la cuota de capital N°5, vencida el 16 de junio de 2021.
 - 2.6. \$648.896.00. M/cte. por concepto de la cuota de capital N°6, vencida el 16 de julio de 2021.
 - 2.7. \$656.359.00. M/cte. por concepto de la cuota de capital N°7, vencida el 16 de agosto de 2021.
 - 2.8. \$663.907.00. M/cte. por concepto de la cuota de capital N°8, vencida el 16 de septiembre de 2021.
 - 2.9. \$671.542.00. M/cte. por concepto de la cuota de capital N°9, vencida el 16 de octubre de 2021.
 - 2.10. \$679.264.00. M/cte. por concepto de la cuota de capital N°10, vencida el 16 de noviembre de 2021.

- 2.11. Por los intereses moratorios de las sumas descritas en los numerales anteriores liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por los intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora descritas en el numeral anterior, discriminados así:
- 3.1. \$184.524.00. M/cte. de la cuota N°1, causados del 19 de enero al 18 de febrero de 2021.
- 3.2. \$177.476.00. M/cte. de la cuota N°2, causados del 19 de febrero al 18 de marzo de 2021.
- 3.3. \$170.347.00. M/cte. de la cuota N°3, causados del 19 de marzo al 18 de abril de 2021.
- 3.4. \$163.137.00. M/cte. de la cuota N°4, causados del 19 de abril al 18 de mayo de 2021.
- 3.5. \$155.843.00. M/cte. de la cuota N°5, causados del 19 de mayo al 18 de junio de 2021.
- 3.6. \$148.466.00. M/cte. de la cuota N°6, causados del 19 de junio al 18 de julio de 2021.
- 3.7. \$141.003.00. M/cte. de la cuota N°7, causados del 19 de julio al 18 de agosto de 2021.
- 3.8. \$133.455.00. M/cte. de la cuota N°8, causados del 19 de agosto al 18 de septiembre de 2021.
- 3.9. \$125.820.00. M/cte. de la cuota N°9, causados del 19 de septiembre al 18 de octubre de 2021.
- 3.10. \$118.098.00. M/cte. de la cuota N°10, causados del 19 de octubre al 18 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

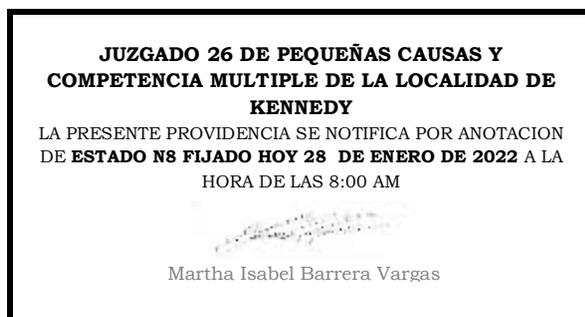
TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.*

QUINTO: RECONOCER a la abogada **ROSMERY ENITH RONDON SOTO** como endosataria en procuración de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



(2)

Firmado Por:

**Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e8360febd6d0ebd7777f820fa6d96d2c5939e475220f671f295b2ccb2b4cdc9**

Documento generado en 27/01/2022 02:38:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>